

## SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2009, NÚM. 19

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 30 de septiembre de 2008.

Materia: Laboral.

Recurrente: Fumigadora Fragma, S. A.

Abogada: Licda. Ramona Brito Peña.

Recurrida: Marlenny Núñez Tejada.

Abogados: Licdos. Príamo Ramírez Ubiera y Wanda Peña Tolentino.

**CÁMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 20 de mayo de 2009.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Fumigadora Fragma, S. A., contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 30 de septiembre de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 16 de octubre de 2008, suscrito por la Licda. Ramona Brito Peña, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0035455-3, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 5 de noviembre de 2008, suscrito por los Licdos. Príamo Ramírez Ubiera y Wanda Peña Tolentino, con Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0102710-0 y 001-0114190-1, respectivamente, abogados de la recurrida Marlenny Núñez Tejada;

Visto el auto dictado el 18 de mayo de 2009 por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama asimismo, en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 13 de mayo de 2009, estando presentes los Jueces:

Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la actual recurrida Marlenny Núñez Tejada contra la recurrente Fumigadora Fragma, S. A., la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 13 de marzo de 2008 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se acoge la demanda en cobro de indemnización establecida en el Art. 82 del Código de Trabajo, y en consecuencia se condena a la demandada Fumigadora Fragma, S. A., a pagar a la Sra. Marlenny Núñez Tejada, tutora de la menor Maireli Ramírez Núñez, la suma de Noventa Mil Trescientos Veintisiete Pesos con Treinta Centavos (RD\$90,327.30), moneda de curso legal; **Segundo:** Se condena a la parte demandada al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor de los Licdos. Príamo Ramírez Ubiera y Wanda Peña Tolentino, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), por la razón social Fumigadora Fragma, S. A., contra sentencia núm. 104/2008, relativa al expediente laboral marcado con el núm. 050-07-00882, dictada en fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechaza los términos del presente recurso de apelación, y confirma en todas sus partes la sentencia impugnada, por las razones expuestas; **Tercero:** Condena a la sucumbiente, la razón social Fumigadora Fragma, S. A., al pago de las costas del proceso a favor de los Licdos. Príamo Ramírez Ubiera y Wanda Peña Tolentino, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso, el siguiente medio de casación: **Unico:** Violación del artículo 1315 del Código Civil. Falta de ponderación de documentos;

Considerando, que en su memorial de defensa, la recurrida a su vez invoca la inadmisibilidad del presente recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente pagar a la recurrida la suma de Noventa Mil Trescientos Veintisiete Pesos con 30/00 (RD\$90,327.30), por concepto de la asistencia económica establecida en el artículo 82 del Código de Trabajo;

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de que se trata estaba vigente la Resolución núm. 5-2004, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 12 de noviembre de 2004, que establecía un salario mínimo de Seis Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$6,400.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Veintiocho Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$128,000.00), cantidad que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar el contenido del medio propuesto.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Fumigadora Fragma, S. A., contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 30 de septiembre de 2008, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor de los Licdos. Príamo Ramírez Ubiera y Wanda Peña Tolentino, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 20 de mayo de 2009, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)